



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 421

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a donar, a título gratuito, a favor de la persona moral denominada LIGA INFANTIL JUVENIL EMANCIPACION Y ESFUERZO, A.C., un bien inmueble propiedad municipal con una superficie total de 9,959.40 M2 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS), mismo que se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 110.00 metros lineales, con área municipal; al Sur, en 40.90 metros lineales, con propiedad de Rodolfo Echavarría; al Oriente, en 156.00 metros lineales, con terreno propiedad de Vicente Peña y área municipal; y, al Poniente, en 132.00 metros lineales, con lote 17, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los siguientes datos: Sección I, Número 29224, Legajo 585, del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 24 de agosto de 1994.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO.- El bien inmueble objeto de la presente donación será destinado a la construcción de instalaciones deportivas múltiples para beneficio de la niñez y la juventud de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos otorguen el Contrato de Donación respectivo, en el entendido de que deberá insertarse el presente Decreto en el texto de la escritura que lo contenga.

ARTICULO CUARTO.- El bien inmueble objeto de la presente donación se revertirá a la Hacienda Pública Municipal, si se presenta alguno de los siguientes casos:

- a).- Si en un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se han construido las instalaciones deportivas;
- b).- Si es utilizado en un fin distinto para el que fue autorizado; o,
- c).- En caso de disolución de la persona moral denominada LIGA INFANTIL JUVENIL EMANCIPACIÓN Y ESFUERZO, A.C., prevista en los Artículos Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Primero de los Estatutos consignados en su Acta Constitutiva, operará la reversión dispuesta en el presente Decreto y no lo señalado en los citados Artículos estatutarios.

ARTICULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informar al Congreso del Estado, dentro del mismo término concedido al donatario, sobre el destino que se haya dado al inmueble objeto de la presente autorización.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 2 de Mayo del Año 2001.
DIPUTADO PRESIDENTE**

C. OSCAR ALBERTO HINOJOSA SANCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO

LIC. JUAN JOSE ANTONIO BRAÑA CARRANZA.

DIPUTADO SECRETARIO

C. BERNARDO GOMEZ VILLAGOMEZ.